Auto No. 04408

"POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Ley 1564 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1270 del 4 de septiembre de 2024 (2024EE185273)** declaró la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución 5657 del 30 de junio de 2010, por medio de la cual se ordenó a la MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL, el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos **pz-160030** y **pz-16-0031**, ubicados en la Carrera 32 No. 22 – 30 (nomenclatura actual), de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de octubre de 2024, al Doctor Javier Gómez Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.021 con T.P. No. 198.971 del C.S. de la J., debidamente ejecutoriado el 28 de octubre de 2024.

Que, verificado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la **Resolución No. 1270 del 4 de septiembre de 2024 (2024EE185273)**, se encuentra debidamente publicada con fecha 29 de octubre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado **2025ER06497 del 10 de enero de 2025**, el usuario presenta informe del estado del proyecto referente a la identificación de los pozos de agua subterránea en el predio ubicado en la Carrera 32 No. 22 – 30.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita de control el 28 de abril de 2025, a los pozos identificados con los códigos **pz-160030** y **pz-16-0031**, ubicados en la nomenclatura urbana Carrera 32 No. 22 – 30 de la localidad de Puente Aranda, concluyendo en el **Concepto Técnico No. 3357 del 30 de mayo de 2025 (2025IE115834)**, que:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 04408

"(…)
1. Se sugiere adelantar las acciones que considere pertinentes para emitir acto administrativo declarando el punto de captación de aguas subterráneas identificado ante la Entidad con código pz-16-0030 (Cervecería Litoral No. 1) sellado de forma definitiva, de acuerdo con los establecido en el numeral 9 y 10 del presente concepto técnico.

2. Con respecto al pozo identificado con código pz-16-0031 (Cervecería Litoral No. 2), teniendo en cuenta lo concluido en el presente concepto técnico y considerando que el punto de aguas subterráneas no ha podido ser ubicado en el predio con chip catastral AAA0073RJUZ y nomenclatura urbana Carrera 32 No. 22-30; se sugiere evaluar la pertinencia de emitir acto administrativo declarando la captación como inexistente.

3. Finalmente, se sugiere dependiendo de las actuaciones jurídicas que se emitan, adelantar las acciones correspondientes para ordenar el archivo del DM-01-CAR-1766 (...)"

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de la Construcción https://vuc.habitatbogota.gov.co/ se evidenció que el predio donde se localizan los pozos identificados con los códigos **pz-160030** y **pz-16-0031**, CHIP CATASTRAL AAA0073RJUZ, es propiedad de FIDUCIARIA DAVIVIENDA, con Nit. 800.182.281-5.

Certificación Catastral

Radicación No. W-605857
Fecha: 05/06/2025
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Numero de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.	N	8001822815	100	N

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, realizó visita el día 28 de abril de 2025, al predio con nomenclatura urbana Carrera 32 No. 22 – 30, con el propósito de realizar actividades de control a los pozos identificados con los códigos **pz-160030** y **pz-16-0031**, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 3357 del 30 de mayo de 2025 (2025IE115834)**, el cual señaló lo siguiente:

"(…)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 04408

El día 28 de abril del 2025 se realizó visita de control al predio con chip catastral AAA0073RJUZ y nomenclatura urbana Carrera 32 No. 22-30 de propiedad de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales de los pozos identificados ante la Entidad con código pz-16-0030 (Cervecería litoral No. 1) y pz-16-0031 (Cervecería litoral No. 2).

Foto No. 1 *Ingreso al predio*	***Foto No. 2*** *Vista general del predio*

El pozo identificado ante la Entidad con código pz-16-0030 (Cervecería Litoral No.1) se encuentra aproximadamente a 50 metros de la entrada principal, en el área donde actualmente se desarrolla la construcción de la torre 1 del proyecto de vivienda denominado "TERRA" (Foto No. 3). Debido a las condiciones del terreno y a la presencia de material de obra en la zona, no fue posible observar el estado físico del punto de aguas subterráneas (Foto No. 4), sin embargo, al revisar los antecedentes registrados en el expediente DM-01-CAR-1766 se constató que la captación se selló de manera definitiva entre los días 27 y el 28 de noviembre de 2024 en cumplimiento de la Resolución No. 1270 (2024EE1852731) del 4 de septiembre de 2024.

Foto No. 3 *Área ubicación pz-16-0030*	***Foto No. 4*** *Ubicación pz-16-0030*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 04408

En relación con el pozo identificado ante la Entidad con código pz-16-0031 (Cervecería Litoral No. 2), durante la visita de control la persona encargada manifestó que no se encontró evidencia alguna de su existencia en el predio, lo cual se encuentra soportado en los informes remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente.

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificado el expediente DM-01-CAR-1766 y el sistema información FOREST, se encuentra la siguiente información para ser evaluada.

Radicado 2023ER236026 del 09 de octubre del 2023
***Asunto**: Actividad de georreferenciación de pozos de agua subterránea pz-16-0030 - pz-16-0031. Radicado No. 2023EE193991 del 24 de agosto de 2023* *Informan que las labores de georeferenciación se adelantaron el día 4 de octubre del 2023 y que las actividades relacionadas con las perforaciones de la placa de concreto para determinar la ubicación de los pozos (pz-16-0030 y pz-16-0031) se realizarán el viernes 13 de octubre del 2023 a partir de las 08:00 horas. Solicitan se asigne el respectivo acompañamiento por parte de un profesional del grupo de Aguas Subterráneas de la Secretaría de Ambiente.*
Observaciones
Las actividades no contaron con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin embargo, mediante Radicado 2023ER251804 del 26 de octubre del 2023 el usuario remite el informe de georreferenciación de los pozos identificados ante la Entidad con código pz-16-0030 y pz-16-0031.

Radicado 2023ER251804 del 26 de octubre del 2023
Asunto: Respuesta requerimiento actividad de georreferenciación de pozos de agua subterránea pz-16-0030 y pz-16-0031. Radicado No. 2023EE193991 del 24 de agosto de 2023, expediente DM-01-CAR-1766
Observaciones
El usuario remite georreferenciación de los pozos identificados con los códigos pz-16-0030 y pz-16-0031 en el predio ubicado en la Carrera 32 No. 22-30, elaborado por la empresa INERCO Consultoría Colombia, en el cual informan que *"mediante comisión topográfica realizada el 4 de octubre del 2023 se realizó la georreferenciación y levantamiento topográfico de los pozos, acorde con los trabajos y metodologías implementadas para este tipo de trabajos, procurando la máxima precisión en la ubicación de los pozos de acuerdo con las coordenadas suministradas por la SDA*", posteriormente describen las actividades que se llevaron a cabo, tales como: • **Metodología**: Describen la metodología empleada para la georreferenciación de los pozos pz-16-0030 y pz-16-0031 • **Replanteo topográfico de los pozos:** Indican que "*se replantearon en el predio 4 coordenadas (2 puntos de ubicación para cada uno de los pozos) obteniendo como resultado final 4 marcas en campo realizadas mediante incrustación en zona dura de puntilla y definidos con pintura"*, y que al hacer la comparación entre cada coordenada, "*se pudo observar que las diferencias están en aproximadamente en 21 m; distancia que es muy considerable teniendo en cuenta el objetivo de la identificación de los pozos*". De igual forma, procedieron a georreferenciar el pozo que se ubicó en el predio (Imagen No. 3).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 04408

Imagen No. 3 Replanteo topográfico

Figura 1. Ubicación puntos georreferenciados

Fuente: INERCO Consultoría Colombia. 2023

***Fuente**: Radicado 2023ER251804 del 26 de octubre del 2023*

RUPTURA DE PLACA Y VERIFICACIÓN DE UBICACIÓN DE POZOS EN EL PREDIO

Indican que el día 13 de octubre del 2023 se procedió a realizar la demolición de la placa en los puntos georreferenciados en un radio de 1 metro, y que posteriormente, se procedió a inspeccionar detalladamente y no se observó la presencia de boca de pozos o vestigios de la existencia de los pozos pz-16- 0030 y pz-16-0031.

Radicado 2024ER275064 del 27 de diciembre del 2024
***Asunto**: Solicitud de prórroga para presentación de respuesta a requerimiento actividades de sellamiento de pozos de agua subterránea pz-16-0030 y pz-16-0031 y notificaciones a la SDA…* *El usuario solicita una prórroga en la entrega de los pendientes relacionados con las actividades de sellamiento que deben ser presentados ante la Secretaria Distrital de Ambiente, debido a dificultades técnicas y retrasos imprevistos.*
Observaciones
A través del radicado 2025ER06497 del 10 de enero del 2025 el usuario remite informe de sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-16-0030 e informe de actividades dentro de Manzana 4,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Bavaria (INFORME ACT. MZN 4 Rad. 2024EE185273), anexando en este último, soporte del proceso de georreferenciación y planos topográficos de interés, los cuales se proceden a evaluar a continuación.

Radicado 2025ER06497 del 10 de enero del 2025
***Asunto**: Informe estado del proyecto referente a identificación de pozos de agua subterránea pz-16-0030 y pz-16-0031 y notificaciones a la SDA. Procedimiento 59264722 Radicado # 2024EE185273 Resolución No. 01270*
Observaciones

- ***Informe sellamiento definitivo pozo pz-16-0030***

El usuario remite informe del sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-16-0030, actividades que estuvieron a cargo de la empresa INERCO Consultoría de Colombia; al respecto:

Luego de dar un contexto de la ubicación del pozo, en la que aclaran, entre otros, que "al ubicar las coordenadas del pozo PZ-016-0030 relacionadas en la resolución 01270 del 4 de septiembre de 2024 y ubicando las coordenadas del pozo encontrado por la SDA en la visita de control del 30 de mayo de 2023, se observa un desplazamiento de 39,98 metros en sentido noroccidental del predio", proceden a describir las actividades de sellamiento definitivo, tales como:

"…

3.1 Actividades preliminares

El 27 de noviembre del 2024 se movilizaron al predio localizado en la carrera 32 N° 22-30, de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C, personal, equipos y materiales necesarios para realizar el sellamiento definitivo del pozo pz- 160030, los cuales se relacionan a continuación:

- *Bomba tipo lápiz.*
- *Pulidora.*
- *Grava 8-12.*
- *Bentonita en polvo.*
- *Cemento gris.*
- *Tapón de 8".*
- *Equipo de soldadura.*
- *Concreto.*
- *Impermeabilizante.*
- *Malla de hierro de 3/8"*
- *Tapón metálico de 8".*
- *Placa metálica de identificación.*
- *Herramienta menor.*
- *Foto ionizador Tiger XTL.*
- *Monitor de gases – Poli*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 04408

Por otra parte, INERCO Consultoría Colombia mediante el personal que se relaciona en la siguiente tabla, estuvo a cargo del sellamiento definitivo del pozo PZ-16-0030.

Tabla 3-1. Personal a cargo del sellamiento definitivo del PZ-16-0030

Nombre	*Cargo*
William A. Borda Vanegas	*Director de proyectos*
Jennifer Gil Galicia	*Profesional HSE*
Efraín Rodríguez	*Personal operativo.*

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2024

Al ingresar al punto de ubicación del pozo se procedió a aislar el área de trabajo con cinta de peligro. El pozo se encontraba colmatado de agua debido a las fuertes precipitaciones presentadas en la zona, por lo que con una bomba tipo lápiz se procedió a drenar el agua, la cual fue recolectada en una caneca de 55 gal y posteriormente se utilizó para la preparación de mezcla de concreto. Se constató la profundidad del pozo registrando 3,51 m, con tubería de revestimiento de 8".

Adicionalmente, previamente y durante la ejecución de actividades de sellamiento del pozo se implementaron aspectos de Seguridad y salud en el trabajo. En el anexo 2 se presentan los registros de la gestión HSE desarrollada relacionados con:

- *Charla de seguridad.*
- *Inspección de elementos de protección personal EPPs.*
- *Análisis de trabajo integral ATI.*
- *Monitoreo continuo de gases.*
- *Inspección preoperacional de equipo de soldadura INC CO UMMAC1602*
- *Inspección preoperacional pulidora de mano.*
- *Permiso de trabajo en caliente.*

Fotografía 3-1. Estado inicial del pozo PZ-160030.

Estado inicial del pozo PZ-160030 | Agua lluvia depositada al interior del pozo.
Drenaje del pozo con bomba tipo lápiz.

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2024.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Fotografía 3-2. Aislamiento del área, charla de seguridad e inspección HSE

Aislamiento con cinta de peligro del área de trabajo.

Charla de seguridad al personal.

Inspección de herramientas y equipos

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2024.

3.2 Excavación alrededor de la boca del pozo

Al momento de ejecutar las actividades de sellamiento del pozo pz-160030, éste no tenía tubería de producción y tampoco bomba sumergible; el pozo solamente presentaba tubería de revestimiento de 8", tal y como se observa en la fotografía 3-1.

De acuerdo con lo estipulado en el literal b del artículo tercero de la resolución 0637 de septiembre del 2024, se realizó una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. Al llegar a una profundidad de 40 cm, se observó un afloramiento de agua subsuperficial con fase libre de un producto similar a aceite, cuyo flujo se da en material de relleno. Los funcionarios del Grupo de Aguas Subterráneas de la SDA que estaban realizando el acompañamiento al sellamiento del pozo, notificaron la situación al grupo de Suelos contaminados de la SDA, quienes arribaron al sitio para inspeccionar el hallazgo, observando un espesor de afectación aproximado de 15 cm. Se procede a realizar caracterización orientativa de la sustancia, la cual trata de un líquido hidro carburado, de apariencia aceitosa, menos denso que el agua. Mediante un equipo fotoionizador Tiger TXL se realizó medición directa en el punto afectado, registrando un valor de 71 ppm de Compuestos orgánicos volátiles COVs. Posteriormente, se recolecta una muestra de suelo en una bolsa ziploc y al cabo de 10 minutos se realizó medida de COVs, registrando un valor de 447 ppm. El líquido en cuestión presenta olor a hidrocarburo. El registro de calibración del FID se presenta en el anexo 4.

El profesional del grupo de Suelos Contaminados de la SDA levanta el acta registrando los hallazgos evidenciados y después de verificar que al interior del pozo no registra presencia de producto en fase libre y lecturas de COVs de 0 ppm, autoriza dar continuidad a las actividades de sellamiento con el acompañamiento del grupo de Aguas Subterráneas de la SDA, solicitando tomar las medidas en materia de seguridad y salud en el trabajo con el fin de monitorear gases y LEL durante las actividades de corte con pulidora y de soldadura.

El 28 de noviembre se continua con la excavación manual de 1 m X 1 m X 0,50 m, extrayendo y empacando en lonas de forma separada el suelo limpio del suelo que presentó afectación con hidrocarburo para realizar su gestión como residuo peligroso. Las lonas con suelo afectado se identificaron como residuo peligroso y se almacenaron temporalmente en la caseta de residuos peligrosos dispuesta en la obra de construcción. El suelo no contaminado se entregó a la obra para su manejo junto con el resto de material de excavación generado en el proyecto de construcción.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 04408

Una vez extraído el material impactado con hidrocarburo, no se evidenció olor, y ninguna percepción organoléptica que pudiese sugerir presencia de hidrocarburo en el sitio, permitiendo relacionar la situación a un hallazgo puntual a los 0,40 m.

El 4 de diciembre del 2024 la empresa Veolia como gestor autorizado, recogió el suelo contaminado para su disposición final. En el anexo 3 se presenta la licencia ambiental de Veolia y el manifiesto de carga; una vez se cuente con el acta de disposición final será radicada a la SDA.

Fotografía 3-3. Mediciones de COVs y gases en la excavación.

Presencia de hidrocarburo a los 40 cm de la excavación

Medición de COVs en suelo afectado

Medición de gases al interior del pozo

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2024.

Fotografía 3-4. Manejo y disposición de suelo afectado como Respel.

Almacenamiento temporal y rotulado de suelo afectado – Respel

Cargue de Respel en vehículo del gestor autorizado

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2024.

Una vez verificada las dimensiones de la excavación, al llegar a los 50 cm de profundidad, se procedió con una pulidora a cortar la tubería de revestimiento de 8" dejando 20 cm de la tubería de revestimiento sobresaliendo del fondo de la excavación.

En el siguiente registro fotográfico se observa la verificación de las dimensiones de la excavación, medición de gases antes de proceder a la operación de cortado de tubería.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Fotografía 3-5. Excavación de 1X1X0,5 m y corte de tubería.

Verificación de dimensiones de la excavación	Marca para realizar el cortado de tubería
Medición de gases y corte de tubería.	20 cm de la tubería de revestimiento sobresaliendo del fondo de la excavación.

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2024.

3.3 Llenado de la tubería de revestimiento del pozo

A partir de la profundidad registrada del pozo de 3,51 m y de las dimensiones de la excavación, en la tabla 3-1 se presentan los materiales y cantidades empleadas para realizar el sellamiento del pozo PZ-160030 de acuerdo con los lineamientos establecidos por la SDA.

Tabla 3-2. Materiales y cantidades para el sellamiento del pozo PZ-160030

Material	*Cantidad*	*Espesor dentro de la tubería de revestimiento*	*Espesor relleno de la excavación*
Grava 8-12	*6,5 bultos*	*2,34 m*	*--*
Bentonita	*1 bulto de 50kg*	*1,17 m*	*--*
Cemento gris		*1 bulto de 50kg*	
Bentonita hidratada	*0,1 m3*	*--*	*0,15 m (Tres capas de 5 cm c/una)*
Concreto	*0,3 m3*	*--*	*0,35 m*

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2024

De acuerdo con el procedimiento establecido por la Secretaria Distrital de Ambiente para el sellamiento definitivo del pozo se llenó la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes (2,34 m) con grava 8-12. Quedando esparcida uniformemente en la sección transversal de la tubería.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Fotografía 3-6. Lleno de la tubería de revestimiento con grava 8-12

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2024.

Dentro del espacio restante (1,17 m), se adecuó dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.

Fotografía 3-7. Lleno de la tubería de revestimiento con mezcla de bentonita/cemento.

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2024.

Una vez dispuestos los materiales anteriormente mencionados dentro de la tubería de revestimiento, se procedió a instalar un tapón metálico de 8" en la boca del pozo empleando un equipo de soldadura, con el fin de impedir el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo. Para realizar dicha actividad se elaboró un permiso de trabajo en caliente y debido a que durante la etapa de excavación se detectó presencia de hidrocarburo, con la ayuda de un medidor de gases y del profesional HSE se hizo monitoreo continuo de los niveles de oxígeno, H2S, LEL y CO.

En el anexo 2 se presenta el permiso de trabajo en caliente y en el anexo 4 se presenta el registro de calibración del medidor de gases.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Fotografía 3-8. Instalación de tapón metálico en la boca del pozo.

Tapón metálico para sellado del pozo. | Equipo de soladura para instalar el tapón.
Verificación de atmósfera durante la soldadura. | Tapón metálico instalado en boca del pozo.

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2024

Al no evidenciar la presencia de grava como medio filtrante en el pozo PZ-160030, no fue necesario introducir concreto mezclado con fluidizante como sello para evitar posibles filtraciones al acuífero.

La excavación de 1 X 1 X 0.5 m se empezó a rellenar con bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una y finalmente se rellenó el espacio restante de la excavación con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual se reforzó en su parte superior con una malla de acero de 3/8", quedando la superficie del sello definitivo al mismo nivel del piso para evitar la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que pueda alterar la calidad del agua.

Fotografía 3-9. Aplicación de bentonita hidratada y relleno con concreto reforzado.

Aplicación de 15 cm de bentonita hidratada en capas de 5 cm.
Llenado del espacio restante de la excavación con concreto, y refuerzo en la parte superior con malla metálica de 3/8.

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2024.

Se instaló una placa metálica con el número y fecha de la resolución que otorgó el sellamiento definitivo, código y coordenadas del pozo sobre el sellamiento realizado. Con la instalación de la placa de identificación se finalizaron las actividades de sellamiento definitivo del pozo PZ-160030 el 28 de noviembre del 2024.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Fotografía 3-10. Terminación del sellamiento definitivo y estado final del PZ-160030.

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2024.

…)"

Finalmente, el usuario indica que el pozo sellado se sitúa en el costado noroccidental del predio en la zona de andenes del futuro proyecto urbanístico denominado Terra, por lo que quedara ubicado debajo de la placa de andenes tal como se evidencia en el plano 4-1.

Plano 4-1 Ubicación pozos en el proyecto urbanístico

Fuente: Ingeurbe 2024.

En concordancia con lo anterior, es importante mencionar que el desarrollo de las actividades relacionadas con el sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-16-0030 contaron con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo cual quedó estipulado en el Informe Técnico No. 5877 (2024IE266020) del 17 de diciembre del 2024, y se ejecutaron siguiendo los lineamientos establecidos por esta Entidad en la Resolución No. 1270 (2024EE185273) del 04 de septiembre del 2024.

- ***Informe de actividades dentro de Manzana 4, Bavaria***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

El usuario remite informe de actividades dentro de manzana 4 Bavaria, con el fin de comunicar que a partir de diversas actividades ejecutadas dentro del predio, no se identificaron estructuras subterráneas asociadas a pozos de agua subterránea, adicionales al pz-16-0030. Al respecto, mencionan:

"…Mediante comisión topográfica realizada el 4 de octubre del 2023, se realizó la Georreferenciación y levantamiento topográfico de los Pozos, acorde con los trabajos y metodologías implementadas para este tipo de trabajos, procurando la máxima precisión en la ubicación de los pozos de acuerdo con las coordenadas suministradas por la SDA (Ver Anexo A). En la Figura 2 se muestra el replanteo de la ubicación de los pozos a partir de la comisión topográfica.

Figura 2. Replanteo del pozo PZ 16-0031. Dos (2) orígenes.
Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2023

En la siguiente imagen (Ver Figura 3) se observa la ubicación de los puntos georreferenciados de los pozos PZ-16-0030 y PZ-16-0031, así mismo se ubica el pozo encontrado por la SDA en visita al predio el día 30 de mayo de 2023.

Figura 3. Distribución de pozos dentro del predio Manzana 4 – Bavaria con coordenadas en origen Bogotá (color amarillo), la ubicación reportada por la SDA (color rojo) y la ubicación del pozo identificado dentro del predio (color azul).
Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2023

Posterior al conocimiento de la ubicación de estos pozos, se verifica en el proceso constructivo de la ejecución de las torres en actividades como desmantelamiento realizado en el mes de octubre del 2023 (Ver Figura 4), pilotaje de la Torre 2 en abril del 2024 (Ver Figura 5) y actividades sobre placa en la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

ubicación de la torre 1 en abril del 2024 (Ver Figura 6) , donde se identificó que los pozos mencionados no se encontraron físicamente en las ubicaciones por medio de topografía como se muestra en los soportes entregados previo a este punto.

Figura 4. Ejecución de desmantelamiento dentro del predio Manzana 4 – Bavaria.
Fuente: Ingeurbe, 2023

Figura 5. Actividades de pilotaje en la Torre 2 sobre placa existente.
Fuente: Ingeurbe, 2024

Figura 6. Ejecución de actividades sobre placa en la Torre 1
Fuente: Ingeurbe, 2024

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Auto No. 04408

Posterior a la identificación en sitio, se encuentra un pozo cercano a la torre 1 sobre agosto del 2024 y se identifica mediante levantamiento topográfico (Ver Anexo B), donde en visitas posteriores la SDA informan que este pozo presuntamente se pueda asociar al pz-16-0030 e igualmente se realiza la posterior ubicación a detalle mediante planimetría en levantamiento topográfico (Ver Figura 7). La ubicación del pozo en cuestión se muestra en la Figura 8.

Figura 7. Levantamiento topográfico con hallazgo asociado al pozo pz-16-0030
Fuente: Ingeurbe, 2024

Figura 8. Identificación del pozo pz-16-0030 dentro de la Manzana 4, Bavaria.
Fuente: Ingeurbe, 2024

Posterior a esto, se realizó la superposición de este pozo teniendo en cuenta los planos del levantamiento arquitectónico del proyecto como se muestra en la Figura 9. Se evidencia que la ubicación del pz-16-0030 está frente a la torre 1 del proyecto Terra y quedaría bajo anden de borde de la torre (Ver Anexo B).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

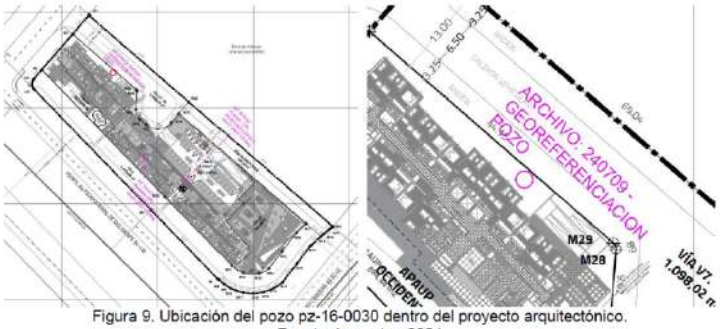

Figura 9. Ubicación del pozo pz-16-0030 dentro del proyecto arquitectónico.
Fuente: Ingeurbe, 2024

En conclusión, este informe técnico permite evidenciar la trazabilidad que se ha dado en el hallazgo topográfico y físico de las ubicaciones y pozos relacionados por la SDA, donde, teniendo en cuenta las actividades de desmantelamiento y pilotaje ejecutadas dentro del predio Manzana 4, Bavaria, se confirma que no se identificó en ninguna de las ubicaciones reportadas ni dentro del predio el pz-16-0031, por otra parte, con las visitas realizadas por la SDA y el equipo técnico de Ingeurbe se confirmó la presunta ubicación del pz-16-0030, al cual se le ha dado el manejo correspondiente junto con la entidad para su tratamiento y sellamiento conforme a la metodología dada por la SDA…"

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	***CUMPLIMIENTO***
De acuerdo con lo observado en la visita de control realizada el 28 de abril del 2025, el usuario no se encuentra realizando captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo de los pozos identificados ante la Entidad con códigos pz-16-0030 y pz-16-0031.	***SI***

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

9.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución No. 1270 (2024EE185273) del 04/09/2024 "(…) Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 5657 del 30 de junio de 2010 y se ordena el sellamiento definitivo de unos pozos (…)"		
OBLIGACIÓN.	***OBSERVACIONES***	***CUMPLIMIENTO***
ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, representada legalmente por el señor PEDRO ALEJANDRO URIBE	*El pozo identificado con código pz-16-0030 se encuentra sellado de forma definitiva, actividades que se realizaron entre el 27 y 28 de noviembre del 2024, siguiendo los*	***SI***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.824, o quien haga sus veces, quien obra como vocera del FIDEICOMISO TRIÁNGULO DE BAVARIA, en calidad de propietaria del predio ubicado en la CARRERA 32 No. 22 - 30, de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., para que en un término no mayor a TREINTA (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos PZ-16-0030, con coordenadas planas Norte: 102824,543; Este: 98942,847, y PZ-16-0031, con coordenadas planas Norte: 102812,526; Este: 98964,937, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas PM04-PR95-INS2 …	*lineamientos establecidos por la SDA,* *Con respecto al punto de aguas subterráneas identificado con código pz-16-0031, se considera inexistente dado que de acuerdo con los informes presentados por el usuario mediante radicados 2023ER251804 del 26 de octubre del 2023 y 2025ER06497 del 10 de enero del 2025, evaluados en el numeral 7 del presente concepto técnico, no fue posible ubicar el pozo dentro del predio.*	
***PARÁGRAFO PRIMERO**. – La FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, representada legalmente por el señor PEDRO ALEJANDRO URIBE TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.824, o quien haga sus veces, quien obra como vocera del FIDEICOMISO TRIÁNGULO DE BAVARIA, deberá informar a esta Secretaría con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoría a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas, así mismo, deberá allegar el cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por*	*Mediante radicado 2024ER229813 del 06 de noviembre del 2024, el usuario solicitó acompañamiento por parte de la SDA para la ejecución de las actividades de sellamiento definitivo del pozo pz-16-0030.* *El acompañamiento se tramitó mediante Informe Técnico No. 5877 (2024IE266020) de 17 de diciembre de 2024.*	***SI***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

esta entidad para el sellamiento definitivo de los pozos.		
***PARÁGRAFO SEGUNDO**. – La FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, representada legalmente por el señor PEDRO ALEJANDRO URIBE TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.824, o quien haga sus veces, quien obra como vocera del FIDEICOMISO TRIÁNGULO DE BAVARIA, una vez ejecutado el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos PZ-16-0030 y PZ-16-0031, deberá remitir a esta Entidad en un término máximo de TREINTA (30) días calendario, el informe detallado con registro fotográfico de las actividades desarrolladas, con destino al Expediente DM-01-CAR-1766.*	*Mediante radicado 2024ER275064 del 27 de diciembre del 2024, el usuario solicita prórroga para presentación de respuesta a requerimiento actividades de sellamiento de pozos de agua subterránea pz-16-0030.* *Posterior con radicado 2025ER06497 del 10 de enero del 2025, el usuario remite informe del sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-16-0030, actividades que estuvieron a cargo de la empresa INERCO Consultoría de Colombia*	***SI***

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	***CUMPLIMIENTO***
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	***SI***

JUSTIFICACIÓN

El día 28 de abril del 2025 se realizó visita de control al predio con chip catastral AAA0073RJUZ y nomenclatura urbana Carrera 32 No. 22-30 de propiedad de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. 800.182.281-5, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales de los pozos identificados ante la Entidad con código pz-16-0030 (Cervecería litoral No. 1) y pz-16-0031 (Cervecería litoral No. 2).

El pozo identificado con código pz-16-0030 (Cervecería litoral No. 1) se encuentra sellado de forma definitiva; actividades que fueron ejecutadas entre el 27 y 28 de noviembre del 2024 por la empresa INERCO Consultoría de Colombia y contaron con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. De acuerdo con la información remitida por el usuario, en el área donde se encontraba el punto de captación quedará integrada a la zona de andenes del futuro proyecto urbanístico denominado Terra (Torre 1).

Con respecto al punto de captación de aguas subterráneas identificado con código pz-16-0031 (Cervecería Litoral No. 2), se verificaron los antecedentes consignados en el expediente DM-01-CAR-1766 y la información remitida a través de los radicados 2023ER251804 del 26 de octubre del 2023 y 2025ER06497 del 10 de enero del 2025, con el fin de determinar el estado del pozo en mención, sin embargo y pese a las actividades topográficas ejecutadas por el usuario dentro del predio denominado manzana 4, no fue posible establecer su ubicación exacta.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 04408

Con base en lo expuesto anteriormente y considerando las obras de urbanismo que se están llevando a cabo en el predio con chip catastral AAA0073RJUZ y nomenclatura urbana Carrera 32 No. 22-30, se determina que el pozo identificado con el código pz-16-0031 (Cervecería Litoral No. 2) es inexistente.

*El usuario **CUMPLE** con el **Decreto 1076 de 2015**, toda vez que no realiza captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo de los pozos identificados ante la Entidad con códigos pz-16-0030 y pz-16-0031.*

*Con respecto a la **Resolución No. 1270 (2024EE185273) del 04/09/2024**, se establece que el usuario **CUMPLE**, dado que el pozo identificado ante la Entidad con códigos pz-16-0030 se consideran sellado de forma definitiva y el pz-16-0031 inexistente.*

(…)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

> "(…) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (…)*".

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

> *"(…) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.*
>
> *Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*
>
> *La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (…)"*

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

> *"(…) Articulo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*
>
> *Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*
>
> *Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (…)"*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

> *"(…) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (…)"*

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

> *"(…) Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *(…)2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (…)"*

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 04408

Que de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

> *"(…) PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (…)"*

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

> ***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas* ***disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***
>
> *1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
>
> *2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
>
> *3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*
>
> ***Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.*** *(Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 04408

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

> *"Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento."*

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

De acuerdo con la información aportada por el usuario mediante radicados 2023ER251804 del 26 de octubre de 2023 y 2025ER06497 del 10 de enero de 2025, en los cuales se manifiesta que pese a las actividades de georreferenciación y topográficas realizadas respecto del pozo identificado con el código pz16-0031, no fue posible determinar la existencia del mismo, lo cual fue corroborado por el equipo técnico de esta Subdirección en la visita realizada el 28 de abril de 2025.

Que durante la visita realizada el 28 de abril de 2025, cuyas conclusiones quedaron plasmadas en el **Concepto Técnico No. 03357 del 30 de mayo de 2025 (2025IE115834)**, se establece que es técnicamente viable declarar el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos **pz16-0030** y **pz16-0031**, toda vez que, el usuario dio cumplimiento a lo establecido en la **Resolución No. 1270 del 4 de septiembre de 2024 (2024EE185273)**.

Que así las cosas, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre los documentos, diligencias y soportes relacionados con el seguimiento al cumplimiento de la normatividad en materia de aguas subterráneas, esta dependencia estima procedente disponer en todo caso con el archivo definitivo del expediente No. **DM-01-CAR-1766.**

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 1865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022**,** la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el artículo cuarto el cual reza: *" **15.** Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo"*

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar sellados definitivamente los pozos identificados con los códigos **pz-160030** y **pz-160030**, localizados en el predio con nomenclatura urbana Carrera 32 No. 22 – 30, identificado con chip catastral: AAA0073RJUZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 03357 del 30 de mayo de 2025 (2025IE115834)**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA**, con Nit. 800.182.281-5, representada legalmente por el señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, y/o quien haga sus veces, en la dirección Avenida El Dorado No. 68B-31 P1 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 04408

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar definitivamente el expediente No. **DM-01-CAR-1766**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de junio del 2025

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:				
MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20250553	FECHA EJECUCIÓN:	09/06/2025
Revisó:				
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	26/06/2025
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	27/06/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 04408

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/06/2025
MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20250553	FECHA EJECUCIÓN:	26/06/2025
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/06/2025

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/06/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia